



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N<sup>o</sup> 748 Bogotá, D. C., martes, 13 de septiembre de 2016 EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariosenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2016 SENADO

por la cual se establecen medidas de protección y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar y se dictan otras disposiciones - Ley de Costas.

#### I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley, cuenta con seis títulos (6) y veintinueve artículos (29). A continuación se menciona cada uno de los títulos y los artículos.

Título primero, **Disposiciones Generales**, este título cuenta con dos capítulos, capítulo primero **Objeto y ámbito de aplicación**, este capítulo cuenta con 2 artículos.

Artículo 1º. Objeto,

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El capítulo segundo cuenta con 2 artículos.

Artículo 3º. Definiciones.

Artículo 4º. Naturaleza del dominio público sobre playas marinas y terrenos de bajamar.

Título segundo, **Del Ejercicio de Competencias sobre las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar**, este título cuenta con 9 artículos.

Artículo 5º. Medidas cautelares.

Artículo 6º. Jurisdicción Administrativa.

Artículo 7º. Delimitación de las playas y terrenos de bajamar.

Artículo 8º. Deber de investigación.

Artículo 9º. Soberanía, defensa y control.

Artículo 10. Obras de protección, sostenibilidad y estabilidad.

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo a la calidad ambiental.

Artículo 12. Otorgamiento de licencias de construcción en playas marinas o terrenos de bajamar.

Artículo 13. Fortalecimiento de las funciones preventivas y de control de Gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación.

El título tercero, **De las Concesiones, Prohibiciones y Restricciones de uso de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar**, cuenta con 8 artículos.

Artículo 14. Concesiones en bienes bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima- DIMAR.

Artículo 15. Plazo para el otorgamiento de concesiones.

Artículo 16. Reglamentación de las concesiones o autorizaciones.

Artículo 17. Protección de ecosistemas.

Artículo 18. Control de vertimientos y disposición de residuos.

Artículo 19. Prohibición en materia de concesiones y licencias de construcción.

Artículo 20. Restricciones de uso y acceso.

Artículo 21. Régimen de aplicación.

El título cuarto, **De la Creación del Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de Playas Marinas y Terrenos de Bajamar**, cuenta con 2 artículos.

Artículo 22. Fondo para la recuperación y mantenimiento de playas marinas y terrenos de bajamar.

Artículo 23. Recursos del fondo para la recuperación y mantenimiento de las obras en las playas marinas y terrenos de bajamar.

Título quinto, **Del Régimen de las Sanciones**, este título cuenta con 4 artículos.

Artículo 24. Sanciones.

Artículo 25. Sanciones y denuncias.

Artículo 26. Sanciones disciplinarias.

Artículo 27. Tipos de sanciones.

Título sexto, **Disposiciones Finales**, este título cuenta con 3 artículos.

Artículo 28. Gestión o atención de desastres.

Artículo 29. Terrenos obtenidos por causas naturales.

Artículo 30. Vigencia.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley es una iniciativa legislativa presentada por el Senador Álvaro Ashton Giraldo, el cual fue radicado el 20 de julio de 2016, donde el Senador procedió a reunirse y atender las inquietudes y requerimientos presentados por los diversos actores involucrados.

Es un proyecto consensuado y revisado en mesas de trabajo con diferentes entidades, tales como: Vicepresidencia de la República, DIMAR, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Comisión Colombiana del Océano.

## III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en mención pretende establecer un marco jurídico a fin de proteger el patrimonio natural y el medio ambiente que se encuentra ubicado en las playas marinas y terrenos de baja mar del país, estableciendo una regulación especial encaminada a la protección y utilización del territorio.

Asimismo, busca definir, delimitar el territorio de las playas marinas y terrenos de baja mar así como clasificar las competencias de los actores involucrados en mencionado territorio y regular las formas de uso, goce y aprovechamiento económico de los recursos naturales de la nación ubicados en las playas marinas y terrenos de bajamar del territorio nacional.

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las playas marinas y terrenos de bajamar se constituyen como “la primera franja de defensa tierra adentro contra los desastres, al componer la franja de amortiguamiento contra tsunamis, inundaciones y procesos de erosión. En síntesis, son tres los aspectos funcionales de las playas marinas y terrenos de bajamar: prestación de servicios ecológicos, prevención de desastres y uso. Sin embargo, los futuros cambios en el uso de la playas marinas y terrenos de baja mar están sujetos a los efectos del cambio climático cuyo principal impacto será el ascenso del nivel del mar que traerá cambios en el comportamiento de los patrones de erosión y sedimentación, aumento en el riesgo de inundación y cambio en la distribución y hábitats costeros”<sup>1</sup>.

“El desmedido aumento de la competencia por el espacio costero y el impacto de las actividades humanas sobre los ecosistemas costeros ha generado que la

toma de decisiones en los temas costeros sea cada vez más complejo, ya que muchas de las políticas sectoriales sobre este espacio, se han desarrollado sobre bases que demuestran la falta de coordinación y alineación entre los diversos actores, lo que ha conllevado a ineficiencias, incoherencias, competencia entre diferentes actividades y a conflictos de uso”<sup>2</sup>.

En este sentido el Estado es el encargado del ejercicio de la vigilancia, protección de los bienes de uso público, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables según lo dispuesto en el artículo 63 de Constitución Política.

En materia legislativa las playas marinas y terrenos de bajamar de nuestro país, se encuentran inmersas en un vacío y una clara fragmentación dada la legislación vigente. Dado que las definiciones y delimitaciones no son claras y precisas, este vacío ha propiciado que se apliquen disposiciones legales que no han resultado ser específicas ni contundentes, he allí la importancia de esta iniciativa de crear un marco legal especial, que contemple a las playas marinas y terrenos de bajamar como un bien de uso público que requiere ser regulado<sup>3</sup>.

Las playas marinas y terrenos de bajamar hasta la fecha no han sido claramente definidas y delimitadas como zonas rurales o urbanas, por el contrario se ha desconocido por completo la organización espacial del territorio, ya que esta debe ser dirigida teniendo en cuenta factores como el desarrollo social, económico y cultural propio de las playas marinas y terrenos de bajamar, una clara evidencia del problema es por ejemplo en los casos de ocupación indebida de las zonas de playas marinas. Por consiguiente esta iniciativa busca que este bien de uso público sea conservado, preservado y declarado como prioridad nacional. Para llevar a cabalidad lo anterior es necesario la planificación de un manejo articulado interinstitucional de recuperación y restauración del impacto ambiental de este territorio.

“Con base en las necesidades establecidas en la Política Nacional para el Desarrollo Sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras; la Política Nacional de Biodiversidad, las Leyes 164 y 165 de 1995<sup>4</sup>; además de los vacíos existentes respecto a los territorios marino-costeros, tanto del Decreto-ley 2324 de 1984, la Ley 388 de 1997<sup>5</sup>, la Ley 99 de 1993, el Decreto número 2663 de 1994, el Decreto-ley de 2811 de 1974, el Código Civil y demás disposiciones relativas al tema, se ha buscado el reconocimiento de las zonas de playas marinas y terrenos de baja mar, dentro de la reglamentación en defensa de una de las zonas más frágiles dentro del territorio nacional”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva. Pág. 23.

<sup>2</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva.

<sup>3</sup> Convenio Internacional sobre Cambio Climático y el Convenio sobre Biodiversidad, respectivamente.

<sup>4</sup> Regulación de Ordenamiento Territorial.

<sup>5</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores:

<sup>1</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva. Pág. 23.

En Colombia las normas existentes sobre ordenamiento territorial no son lo suficientemente claras en cuanto a definiciones, competencias y jurisdicción de las autoridades en las playas marinas y los terrenos de bajamar. Situación que ha obstaculizado la aplicación de las normas ambientales y las concorrentes con las actividades económicas que se llevan a cabo en los terrenos mencionados previamente. Es por esto que se busca tener en cuenta a los individuos como eje integrador del ecosistema, del desarrollo político, económico y socioespacial ya que en las últimas décadas el comportamiento colectivo de los individuos ha generado alteraciones en los sistemas ambientales.

### DATOS CUANTITATIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS COSTEROS DE COLOMBIA

Al analizar la composición demográfica de los municipios costeros colombianos encontramos que según el Departamento Nacional de Planeación (DNP)<sup>7</sup>, a junio de 2007, la población en municipios costeros suma alrededor de 4,2 millones de habitantes, de los cuales 3,5 millones se encuentran en la costa Atlántica, y 700 mil en la costa Pacífica, lo que representa un 83,3% y un 16,7% del total de la población costera, respectivamente.

La proporción no ha cambiado considerablemente. Basados en los cálculos del DANE, la población a 2014 de estas regiones representa un 82,98% para la costa Atlántica y un 17,02% para la costa Pacífica (véase tabla 1). Ahora bien, a la hora de desagregar estas cifras encontramos que los municipios de la costa Pacífica cuentan con una mayor proporción de habitantes en zonas rurales con un 33,9% del total de su población, mientras que los de la costa Atlántica concentran un 19% de la población en áreas rurales (véase Tabla 1).

Tabla 1				
Costa	Población Cabecera	Población Resto	Población Total	Proporción población rural/total población
Atlántica	3298424	775490	4073914	19,0%
Pacífico	552807	282984	835791	33,9%

Además de la diferencia en cuanto a la proporción de la población rural en las dos costas, encontramos que los niveles de necesidades básicas insatisfechas o NBI en la costa Pacífica son mayores a los de la costa Atlántica; esta diferencia está dada por la concentración de pobreza en las zonas rurales de la costa Pacífica, es alarmante qué dicha región se caracteriza por la extrema pobreza de sus habitantes, es importante mencionar que la población de esta región del país se divide en tres grupos étnicos: 90% blancos, 6% indios y 4% indígenas pertenecientes a los grupos Embera, Catíos y Waunanas<sup>8</sup>. A pesar de que el Pacífico es una de las regiones más ricas del país en cuanto a biodiversidad y recursos naturales paradójicamente sus niveles de pobreza, desigualdad social y marginalidad también son los más altos, pese a que la costa del Pacífico es la principal puerta del comercio exterior colombiano, esta zona

demuestra que durante décadas ha estado relegada en parte por la insuficiencia de la acción institucional, una zona que no ha avanzado como se supondría que tendría que avanzar tal y como se observa en la (Tabla 2).

Tabla 2			
Costa	Promedio de personas en NBI Cabecera (%)	Promedio de personas en NBI Resto (%)	Promedio de personas en NBI Total (%)
Atlántica	46,15	62,65	56,54
Pacífico	65,76	67,43	68,82

Elaboración propia con base en datos del DANE.

La distribución por rangos de concentración de NBI, muestra de manera alarmante que para la “costa Caribe el 19,35% y para la costa Pacífica el 53,33% de los municipios presentan niveles de NBI extremadamente altos, alarmante cifra que muestra las condiciones de extrema pobreza que viven hoy los habitantes de los municipios costeros, especialmente los de la costa Pacífica”.

Tabla 3			
Rangos NBI	Atlántica	Pacífico	Total general
a) NBI Extremadamente alto (91,45% - 76,70%)	19,35%	53,33%	30,43%
b) NBI muy alto (76,70% - 61,95%)	25,81%	20,00%	23,91%
c) NBI alto (61,95% - 47,21%)	25,81%	6,67%	19,57%
d) NBI medio (47,21% - 32,46%)	9,68%	20,00%	13,04%
e) NBI medio bajo (32,46% - 17,71%)	19,35%	6,67%	15,22%

Cálculos propios con base en datos del DANE.

Adicionalmente, se tomó el Índice de Pobreza Multidimensional, también producido por el DANE. De acuerdo con este criterio, los municipios costeros del Pacífico y el Caribe son territorios poco poblados, pero aun cuando la mayoría de sus índices tienden a ser altos, los municipios del Pacífico tienden a tener peores índices de necesidad, que los municipios del Caribe.

El bajo logro educativo (70%), el analfabetismo (34%), el rezago escolar (35%) y las barreras de acceso a servicios para el cuidado de la primera infancia (24%) hacen que sea alarmante su situación, donde, de igual modo, el índice de desempleo informal llega a un 85%, un 40% de la población no tiene seguridad y un 30% se encuentra en hacinamiento. Se encuentra focalizada la pobreza en el Pacífico, no obstante esa región presenta aproximadamente 115.000 hogares pobres, mientras que las condiciones de pobreza desde el punto de vista de volumen se extienden a gran escala en los municipios del Caribe alcanzando poco más de 440.000 hogares.

Tabla 4		
Índice de pobreza multidimensional en los municipios del océano Atlántico y océano Pacífico	Número de hogares	Porcentaje de la población pobre por IPM
Municipios océano Atlántico	1,750,954	77%
Municipios océano Pacífico	530,932	76%

Estas condiciones de profunda pobreza son uno de los principales argumentos para aprobar una ley como la que aquí se pone a consideración de la Plenaria del Senado ya que, por un lado (i) al mejorar la protección de los recursos naturales, las condiciones de vida de la población mejoran, puesto que su sustento y modo de vida están estrechamente relacionados con los ecosistemas marinos.

Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva. Pág. 15.

<sup>7</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP), Elementos básicos para el Manejo Integrado de Zonas Costeras, 2008.

<sup>8</sup> *El Tiempo*, El Pacífico región de pobreza, Nulivalue 26 de mayo 1992.

Por lo tanto, brindar herramientas normativas para la protección y uso responsable de los bienes y recursos costeros permite un mejoramiento de las condiciones de vida de la población; por otro lado (ii) este proyecto de ley pretende fortalecer la capacidad institucional de los municipios costeros, brindando herramientas a las entidades del orden nacional para acompañar la correcta utilización de los recursos costeros, así mismo la posibilidad de ejercer autoridad sobre aquellos usos que vayan en detrimento del ecosistema y de la población.

A esta difícil situación hay diversos factores que han incidido negativamente sobre la conservación del territorio marino costero como escenario natural, esto se debe a las consecuencias del creciente fenómeno de invasión del espacio público, devastación del paisaje natural y un abandono administrativo. Estos fenómenos sin duda alguna requieren de una solución clara e inequívoca. Al revisar el diagnóstico adelantado por el DNP, encontramos que las dos principales problemáticas que este identificó en los municipios costeros fueron, de una parte, el crecimiento urbano no planificado y no sustentable, y la baja capacidad institucional que permite al Estado hacer una correcta gestión y regulación de las zonas marino costeras; lo cual es un argumento más para aprobar este proyecto ley.

#### **ZONA COSTERA UNA MIRADA DESDE EL DERECHO COMPARADO**

Al analizar un comparativo con diversos países y demostrar a través del derecho comparado como es manejado en el contexto internacional la Playas Marinas y terrenos de baja mar. En los noventa, alrededor del 60% de la población mundial vivía en las zonas aledañas a la costa o en las costas<sup>9</sup>, por ejemplo la zona de la costa de la Unión Europea alberga cerca de la mitad de la población que reside a una distancia inferior a 50 kilómetros del mar o del océano y contribuyen aproximadamente con un 40% al PIB Europeo<sup>10</sup>.

En el caso Español, sobre los casi 8.000 Km de costa, se encuentra cerca del 35% total de la población, con una densidad cuatro veces superior a la media nacional, alrededor del 40% de la costa se encuentra plenamente urbanizada; y el 42% aún no tiene usos claramente definidos<sup>11</sup>.

Estudios realizados prevén que para el año 2100, aumente en un 75% el número de personas que se encuentran viviendo en la zona costera<sup>12</sup>. Resultado de este aumento poblacional en las zonas costeras del mundo tendrán diversos impactos: Mayor demanda por espa-

cio para vivir, trabajar, y el cultivo de alimentos; dejando profundos impactos negativos en la destrucción de ecosistemas costeros en los corales, manglares y pastos marinos; dejando a su paso efectos como aumento en la erosión y perdida de suelos por acidificación. He allí la importancia de generar una intervención mediante planes de desarrollo costero que pueda mitigar los efectos negativos de esta tendencia, donde el objetivo sea la optimización socioeconómica del uso de la tierra y de los recursos naturales disponibles<sup>13</sup>.

Analizando la normativa internacional se evidencia que hay una gran variedad de definiciones de zona costera. Por ejemplo Estados Unidos la define como: "La unidad territorial que va desde los límites de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) hasta el límite terrestre de influencia climática."<sup>14</sup>. Por su parte la comunidad Europea la define como una "franja terrestre y marina cuya anchura varía de acuerdo con la configuración del entorno y con las necesidades de ordenación. En muy pocas veces se ajusta a las entidades administrativas o de planificación existentes"<sup>15</sup>.

"Uno de los aspectos importantes de las definiciones mencionadas previamente es que la casi totalidad de la zona costera son recursos de propiedad pública (common property), sujetos a la jurisdicción estatal (playas, manglares, arrecifes, esteros, entre otros). Por consiguiente varias de las actividades que se realizan en ella se llevan a cabo en zonas de propiedad pública. Más del 90% de las tierras dedicadas a la acuacultura de camarón en Centroamérica, por ejemplo, son arrendadas o concesionadas. Asimismo, toda la pesca de la región tiene lugar en aguas nacionales de propiedad pública"<sup>16</sup>.

Esto ha provocado la competencia por los recursos terrestres y marinos, así como por el espacio, entre los diversos grupos de interés (comunidades costeras, pescadores, empresas acuicultoras, agrícolas y turísticas), lo que ha traído como consecuencia serios conflictos sociales y la destrucción de los recursos y funciones de la zona costera<sup>17</sup>.

Además, "esta característica ha permitido que dichos recursos hayan sido utilizados como recursos de libre acceso sujetos a la sobreexplotación y al deterioro

<sup>9</sup> STEER, R., ARIAS-Isaza F., RAMOS A., SIERRA-Correa P., ALONSO D., OCAMPO P. Documento base para la elaboración de la Política Nacional de Ordenamiento Integrado de las Zonas Costeras Colombianas. En: Documento de consultoría para el Ministerio del Medio Ambiente. Serie publicaciones especiales número 6. Santa Marta, 1997.

<sup>10</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva. Pág. 52.

<sup>11</sup> Colección de Derecho Civil número 10, El suelo costero, propuesta para su reconocimiento, Mora Ramos Amparo y Pérez Guerrero Sofía, Primera edición 2010; Editores: Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público y Fundación MarViva. Pág. 52.

<sup>12</sup> COOK P.J. Societal Trends and their Impact on the Coastal Zone and Adjacent Seas. Proceedings International Conference Coastal Change Bordemer-IOC. Bordeaux.1995. p. 876-891.

<sup>13</sup> CICIN-SAIN, B. y KNECHT, R. W. Integrated coastal and ocean management: concepts and practices. Island Press. Washington, D. C., 1998.

cuando: a) la tasa de uso del recurso es superior a la tasa de regeneración natural del mismo (uso insostenible); b) hay efectos negativos por actividades exógenas (contaminación). En consecuencia, es común encontrar regulaciones orientadas a proteger el bienestar de los recursos de propiedad común del uso individual indiscriminado, como por ejemplo, la restricción de construcciones cerca de las playas, la protección de áreas protegidas, la zonificación, los estándares de calidad de agua, entre otros”<sup>18</sup>.

#### **V. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2016 SENADO**

*por la cual se establecen medidas de protección y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar y se dictan otras disposiciones” - Ley de Costas*

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas de protección, defensa, recuperación, conservación y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley rige en todas las playas marinas y terrenos de bajamar donde el Estado colombiano ejerce jurisdicción y soberanía.

##### **CAPÍTULO II**

###### **De la playa marina y los terrenos de bajamar**

Artículo 3º. *Definiciones.* Modifíquese el artículo 167 del Decreto-ley 2324 de 1984, el cual quedará así:

1. Terrenos de bajamar: Corresponden a las áreas que se cubren por la máxima marea y quedan descubiertas cuando está baja.

2. Playa marina: Zona dinámica compuesta por sedimentos que se extiende hacia la tierra desde la línea de más baja marea, hasta el lugar donde se presenta un cambio fisiográfico.

Para efectos de las anteriores definiciones entiéndase por:

Cambio fisiográfico: Variación en el paisaje natural, que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- c) Cambio de la cobertura vegetal, o
- d) Cambio en la forma del relieve.

Cambio en la cobertura vegetal: Transición originada en procesos naturales entre comunidades vegetales tolerantes a salinidad en suelos arenosos y comunidades vegetales adaptadas a otros suelos.

Cambio en la forma relieve: Variación debida a procesos naturales en el patrón de la elevación y pendiente del terreno que limita dos o más unidades geomorfológicas.

Unidad geomorfológica: Clasificación del terreno de acuerdo a su origen y forma.

Sedimentos: material sólido que se acumula en una superficie como resultado de la acción del viento, lluvia, circulación del agua o acción de procesos biológicos.

Línea de más alta marea: Altura máxima en tierra a la que puede llegar la marea.

Línea de más baja marea: Altura mínima en tierra a la que puede llegar la marea.

Artículo 4º. *Naturaleza del dominio público sobre playas marinas y terrenos de bajamar.* Son bienes de uso público las playas marinas y terrenos de bajamar y por tanto, son inalienables, inembargables, imprescriptibles. En consecuencia, intransferibles a particulares, quienes solo podrán obtener concesiones o autorizaciones para su uso y goce, de acuerdo con lo dispuesto en las normas específicas que se dicten sobre la materia.

Parágrafo. Las intervenciones antrópicas sobre las playas marinas y terrenos de bajamar no alteran su connotación de bien de uso público.

##### **TÍTULO II**

##### **DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS SOBRE LAS PLAYAS MARINAS Y TERRENOS DE BAJAMAR**

Artículo 5º. *Medidas preventivas.* La Dirección General Marítima, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, desde el acto de inicio de la investigación administrativa por ocupación indebida de bienes de uso público bajo su jurisdicción y en cualquier etapa del procedimiento, podrá decretar como medida preventiva inmediata, la suspensión provisional de las actividades o hechos que constituyan infracción a las disposiciones legales aplicables sobre estos bienes, previo el estudio de títulos que de oficio debe realizar respecto del bien objeto de la medida y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista un principio de prueba de la ocupación indebida del bien de uso público, que no haya sido desvirtuada por el investigado dentro de la actuación administrativa.

2. Que en un juicio de ponderación de intereses, se determine que resultaría más gravoso para el interés público protegido negar la medida preventiva que concederla.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias a cargo de otras autoridades y las acciones judiciales para la defensa de los bienes de la nación.

Parágrafo 1º. La decisión mediante la cual se adopte una medida cautelar será susceptible de los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, según corresponda.

Parágrafo 2º. La atribución prevista en este artículo no podrá ejercerse respecto a actividades que se desarrollen al amparo de una autorización impartida por autoridad competente a través de un acto administrativo en firme.

Parágrafo 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en las playas marinas y terrenos de bajamar, el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional ejecutará las medidas preventivas de que trata el presente artículo, que sean decretadas por la Dirección General Marítima.

<sup>18</sup> CICIN-SAIN, B. y KNECHT, R. W. Integrated coastal and ocean management: concepts and practices. Island Press. Washington, D. C., 1998

**Artículo 6º. Jurisdicción Administrativa.** Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto-ley 2324 de 1984 el cual quedará así:

Parágrafo 2º. En las playas marinas y terrenos de bajamar, la Dirección General Marítima ejercerá sus funciones conforme a las definiciones y delimitación previstas en los artículos 3º y 8º de la presente ley.

**Artículo 7º. Delimitación de las playas y terrenos de bajamar.** La delimitación espacial y cartográfica de las playas marinas y los terrenos de bajamar estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con apoyo técnico y/o jurídico de la Dirección General Marítima (Dimar), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Superintendencia de Notariado y Registro, el Servicio Geológico Colombiano y las demás entidades que sean requeridas. La delimitación tendrá carácter vinculante.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi publicará el mapa oficial de playas marinas y terrenos de bajamar.

Parágrafo 1º. Para efectos de la delimitación se deberá tener en cuenta la definición legal de playa marina y terreno de bajamar prevista en el artículo 3º de la presente ley, la realidad física actual, así como los instrumentos y herramientas de carácter científico y tecnológico al alcance.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará, en un término de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el procedimiento para la delimitación espacial y cartográfica oficial de las playas marinas y los terrenos de bajamar.

Parágrafo 3º. En todo caso, las autoridades competentes, deberán respetar los derechos de dominio y plena propiedad, adquiridos de conformidad a ley vigente al momento del acto jurídico de adquisición, y que estén debidamente inscritos en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

**Artículo 8º. Deber de investigación.** Las autoridades del Estado, de acuerdo con sus competencias, tienen el deber de investigar las ocupaciones de hecho sobre playas marinas y terrenos de bajamar, como también tienen la facultad de iniciar de oficio los procedimientos legales para la recuperación de dichos bienes.

**Artículo 9º. Soberanía, defensa y control.** El Ministerio de Defensa, a través de la Armada Nacional y sus diferentes unidades velarán por la soberanía y protección de las aguas jurisdiccionales, con el fin de garantizar el dominio de la nación.

**Artículo 10. Obras de protección, sostenibilidad y estabilidad.** El Gobierno nacional dará prioridad a las obras relacionadas con la protección, sostenibilidad y estabilidad de las playas marinas y terrenos de bajamar de los islotes, islas e islas cayo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de su soberanía.

**Artículo 11. Seguimiento y monitoreo a la calidad ambiental.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá coordinar el seguimiento y monitoreo a la calidad ambiental de las playas marinas y terrenos de bajamar, incluyendo el estado de los ecosistemas asociados; con los resultados de este seguimiento, el Ministerio deberá rendir un informe anual al Congreso de la República.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará, en un término de doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el procedimiento y los criterios técnicos para el monitoreo que trata el presente artículo.

**Artículo 12. Otorgamiento de licencias de construcción en playas marinas o terrenos de bajamar.** Las autoridades competentes no podrán autorizar o conceder licencias de construcción en playas marinas y terrenos de bajamar sin previo otorgamiento de concesión por parte de la Dirección General Marítima o concesión portuaria otorgada por las autoridades competentes.

Parágrafo 1º. La Dirección General Marítima (Dimar) y demás autoridades competentes no concederán concesión, autorización o licencia para construcción de vivienda o uso habitacional sobre playas marinas y terrenos de bajamar.

Parágrafo 2º. En las obras o construcciones que se autoricen a realizar en playas marinas y terrenos de bajamar se garantizará la vinculación en la mano de obra y provisión de servicios de la población de la zona intervenida. El Gobierno nacional reglamentará esta forma de vinculación en un plazo no mayor a seis (6) meses a la expedición de la presente ley.

**Artículo 13. Fortalecimiento de las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación.** La Procuraduría General de la Nación, fortalecerá sus funciones preventiva y de intervención para la defensa, protección, recuperación y conservación de las playas marinas y terrenos de bajamar, mediante la generación de programas que propicien el seguimiento, monitoreo, evaluación y formulación oportuna de recomendaciones a las políticas públicas en la materia; así como mediante la interposición de acciones a que haya lugar.

### TÍTULO III

#### DE LAS CONCESIONES MARÍTIMAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE USO DE LAS PLAYAS MARINAS Y TERRENOS DE BAJAMAR

**Artículo 14. Concesiones marítimas en bienes bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima (Dimar).** La ocupación o uso de las playas marinas y terrenos de bajamar o de cualquier otro bien bajo la jurisdicción de Dimar, que no estén destinadas a la actividad portuaria, estarán sujetas a concesión marítima, permiso o autorización que será otorgada por la Dirección General Marítima (Dimar), quien tramitará y señalará el área a utilizar o ocupar.

En todo caso, el otorgamiento de la respectiva concesión marítima, permiso y autorización por parte de la Dirección General Marítima (Dimar) estará sujeto a concepto técnico de viabilidad de la autoridad ambiental con competencia en el área solicitada, o licencia ambiental según corresponda, quien evaluará los efectos e impactos ambientales del proyecto y establecerá las medidas que deban implementarse en caso de que sea otorgada la concesión y/o autorización.

Las instituciones de orden público y privado, y los particulares, que bajo la modalidad de concesiones marítimas, permisos y autorizaciones utilicen las playas marinas y los terrenos de bajamar, estarán obligadas a pagar una contraprestación a la nación. En todo caso,

las instituciones de orden público estarán sujetas a un régimen especial de contraprestación.

Parágrafo 1º. La Dirección General Marítima (Dimar), en atención a la naturaleza y los impactos que pudieran ser generados por el proyecto, podrá exigir la constitución de pólizas de seguros que amparen los daños que se puedan llegar a ocasionar en los bienes bajo la jurisdicción de la autoridad marítima.

Parágrafo 2º. Las concesiones marítimas, permisos y autorizaciones que hayan sido concedidas por Dirección General Marítima (Dimar), podrán ser terminadas unilateralmente, en cualquier momento, una vez se configure incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, siempre y cuando no se subsane en los seis meses siguientes las causales de cumplimiento generado por el concesionario. Para tal fin, cuando fuere el caso, las autoridades deberán remitir a la Dimar, la información pertinente a los hallazgos encontrados en el ámbito de su competencia.

Parágrafo 3º. El otorgamiento de la concesión marítima, permiso y autorización por parte de la Dimar no exime al concesionario del trámite y obtención de los demás permisos o autorizaciones de carácter ambiental que llegare a requerir.

Parágrafo 4º. El otorgamiento de la concesión marítima, permiso y autorización por parte de la Dimar requerirá certificación de conveniencia de la autoridad municipal o distrital en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial y que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el municipio o distrito en su plan de ordenamiento.

Parágrafo 5º. Los titulares de concesiones marítimas, permisos o autorizaciones a los que se refiere la presente ley, en ningún caso podrán restringir el tránsito peatonal y el uso recreativo de cualquier persona en las playas marinas y terreno de bajamar, según la normatividad vigente.

Artículo 15. *Plazo para el otorgamiento de concesiones marítimas.* Las concesiones marítimas a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar), podrán otorgarse por un plazo de hasta veinte (20) años, el cual podrá ser prorrogado, atendiendo tanto para su otorgamiento, como para su prórroga lo siguiente:

1. El monto de la inversión que el concesionario pretenda realizar.

2. El beneficio social o económico que signifique para la región.

3. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo ordenado en las disposiciones reglamentarias que sean expedidas por el Gobierno nacional sobre esta materia.

4. El concepto técnico de viabilidad ambiental.

Parágrafo. El interesado en prorrogar la concesión marítima deberá dentro del término de un (1) año, previo el vencimiento de la misma, solicitar la prórroga correspondiente. Al término del plazo de la concesión o de la prórroga, según el caso, las obras e instalaciones sobre el área concesionada, pasarán a ser de propiedad de la nación, en las condiciones establecidas en la concesión.

Artículo 16. *Reglamentación de las concesiones marítimas, permisos y autorizaciones.* El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los criterios para la determinación de las zonas que pueden ser objeto de concesión marítima, los demás requisitos para acceder o denegar una solicitud de concesión marítima, la cuantía y el procedimiento de cobro para la contraprestación, el trámite, reversión y demás aspectos reglamentarios de las concesiones en las playas marinas y terrenos de bajamar que estén a cargo de la Dirección General Marítima (Dimar).

Artículo 17. *Protección de ecosistemas.* En manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración y explotación de hidrocarburos, la acuicultura, la construcción para cualquier propósito y cualquier otra actividad prohibida en los planes de ordenación y manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras.

En las playas marinas y terrenos de bajamar se prohíbe la actividad minera y la extracción de arena y otros minerales, así como las labores de dragado y alteración de los fondos acuáticos, actividades que solo podrán realizarse con autorización de la Dirección General Marítima (Dimar) o de la autoridad competente; así como contar con la correspondiente licencia ambiental, para lo que se deberán tener en cuenta las regulaciones y prohibiciones establecidas en los planes de ordenación y manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras.

La actividad minera y la extracción de minerales están sujetas a la autorización de la autoridad minera competente.

Parágrafo 1º. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas Costeras, integrar las medidas de manejo del ecosistema de manglar a los planes de ordenación y manejo integrado de las Unidades Ambientales Costeras.

Parágrafo 2º. Correspondrá a la Dirección General Marítima (Dimar), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades ambientales regionales y los entes territoriales, la elaboración y puesta en marcha de planes y políticas dirigidas a la identificación de áreas sometidas a riesgo por factores de tipo natural o por eventos del hombre, garantizando mecanismos de protección, conservación y adecuación de las zonas costeras vulnerables.

Parágrafo 3º. Con el fin de garantizar los mecanismos de protección, conservación y adecuación de las zonas costeras y vulnerables, la administración a nivel central y territorial contará con un término no mayor a dos (2) años para implementar dichos mecanismos.

Artículo 18. *Control de vertimientos y disposición de residuos.* Las autoridades competentes podrán ordenar la suspensión y cierre inmediato de aquellas empresas y/o entidades del sector central o descentralizado que generen residuos que constituyan riesgo de contaminación a los ecosistemas asociados a playas marinas y terrenos de bajamar al superarse los límites máximos exigibles en la normatividad legal vigente, en especial lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Corresponde al Gobierno nacional definir una única entidad o institución responsable de la reglamentación, seguimiento y acompañamiento de los programas de limpieza de playas marítimas urbanas y rurales, asimismo, tendrá en cuenta las diferencias en la prestación del servicio de aseo en áreas urbanas y rurales, estableciendo los criterios técnicos mínimos para su eficiente prestación en concordancia con el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**Artículo 19. Prohibición en materia de concesiones y licencias de construcción.** La Dirección General Marítima (Dimar) y demás autoridades competentes no podrán otorgar concesión, autorización, permiso o licencia de construcción sobre playas marinas y terrenos de bajamar para vivienda o uso habitacional.

**Artículo 20. Restricciones de uso y acceso.** Las autoridades competentes podrán restringir el acceso y uso a las playas marinas y terrenos de bajamar, por razones sanitarias, de conservación, de seguridad, de defensa nacional y por prevención ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

**Artículo 21. Régimen de aplicación.** Las concesiones marítimas, permisos y autorizaciones, que regula la presente ley, serán exclusivamente las otorgadas por la Dirección General Marítima (Dimar). Las concesiones portuarias otorgadas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y las expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), así como su contraprestación, continuarán regulándose por su régimen especial, conforme a las normas que las regulan, y no le serán aplicables en los aspectos mencionados en las disposiciones de la presente ley.

#### TÍTULO IV

#### DE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LA RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLAYAS MARINAS Y TERRENOS DE BAJAMAR

**Artículo 22. Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar.** Créase el Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar del país, como una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

Estos recursos serán distribuidos, con aplicación de los principios de igualdad, subsidiariedad y solidaridad, y atendiendo a índices de riesgos naturales y antrópicos, de población, de necesidades básicas insatisfechas, y de pobreza multidimensional, entre los distintos municipios y distritos ubicados en el territorio costero, así como en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los recursos serán girados de manera directa y automática dentro del primer mes del año fiscal a cada uno de los respectivos municipios.

El Gobierno nacional reglamentará el recaudo, administración y distribución de los recursos de este fondo en un plazo no mayor a seis (6) meses a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. Los recursos del fondo para la recuperación y mantenimiento de las playas marinas y terrenos de bajamar deberán destinarse a la limpieza, mantenimiento y recuperación de las playas marinas y terrenos

de bajamar, previa formulación de un plan de trabajo establecido por la Alcaldía municipal con la asesoría de la Dimar.

**Artículo 23. Recursos del fondo para la recuperación y mantenimiento de las obras en las playas marinas y terrenos de bajamar.** El Fondo se financiará con los siguientes recursos:

1. Las multas establecidas por la Dirección General Marítima (Dimar) por investigaciones de ocupación de las playas marinas y terrenos de bajamar.

2. El cobro de las concesiones marítimas, permisos y autorizaciones que sean otorgadas por parte de la Dirección General Marítima (Dimar) por el uso y/o aprovechamiento de las playas y terrenos de bajamar según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Parágrafo. La Contraloría General de la República ejercerá control fiscal sobre los recursos que hagan parte del Fondo para la Recuperación y Mantenimiento de las Playas Marinas y Terrenos de Bajamar, conforme a los principios del control fiscal.

#### TÍTULO V

#### DE RÉGIMEN DE LAS SANCIONES

**Artículo 24. Sanciones.** Las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 25. Sanciones y denuncias.** Las Autoridades Ambientales o la Dirección General Marítima (Dimar) impondrán, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las sanciones que se prevén en la normatividad vigente.

Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal, disciplinaria o fiscal respectiva.

**Artículo 26. Sanciones disciplinarias.** Adiciónense los numerales 66, 67 y 68 al artículo 48 de la Ley 734 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los cuales quedarán así:

66. Otorgar licencias de construcción en playas o terrenos de bajamar, en una de las siguientes circunstancias:

a) Sin contar con la previa concesión por parte de la Dirección General Marítima (Dimar) o sin el cumplimiento de los requisitos legales vigentes;

b) Con destino a vivienda o uso habitacional.

67. No ejecutar oportunamente las órdenes de restitución sobre playas y terrenos de bajamar legalmente expedidas.

68. No ejecutar las acciones tendientes a recuperar los bienes de uso público, una vez finalice el término de la concesión o se declare su terminación unilateral.

**Artículo 27. Tipos de sanciones.** La Dirección General Marítima (Dimar), mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, impondrá las siguientes sanciones por afectaciones a la zona costera:

a) Multas diarias al infractor al que se le hubiere otorgado el permiso o la concesión hasta por una suma

equivalente a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;

b) Revocatoria de la concesión, permiso o autorización;

c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatorio o caducidad del permiso o concesión.

Las autoridades ambientales impondrán las sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1º. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la Dirección General Marítima (Dimar).

Parágrafo 2º. Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales y civiles respectivas, en el caso que sea pertinente.

Parágrafo 3º. En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. *Gestión y/o atención de desastres.* La gestión del riesgo de desastres por fenómenos naturales como los sísmicos, volcánicos, tsunami, erosión costera entre otros así como los de origen socionatural, tecnológico, biosanitario o humano que se presenten o produzcan en las playas marinas y terrenos de bajamar, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

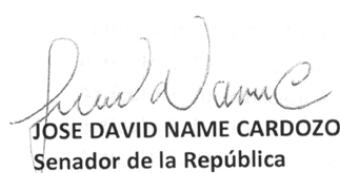
Artículo 29. *Terrenos obtenidos por causas naturales.* Los terrenos obtenidos del mar por causas naturales o artificiales serán de propiedad de la nación, y en ningún caso podrán ser apropiados por particulares.

Artículo 30. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 04 de 2016 Senado, por medio de la cual se expedirán normas para la protección y utilización de la zona costera del territorio marino costero de la nación y se dictan otras disposiciones - Ley de Costas** según el pliego de texto propuesto adjunto.

Atentamente,

  
**JOSE DAVID NAME CARDENAS**  
 Senador de la República

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2016 SENADO

*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

Honorable Senador

**JAIME DURÁN BARRERA**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad.

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado.**

Señor Presidente:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5<sup>a</sup> de 1992 y lo encargado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

### 1. Antecedentes en el trámite legislativo

Esta iniciativa legislativa fue presentada por primera vez en el año 2013 por el Senador Édgar Espíndola Niño y constaba de 11 artículos. Fue discutido y aprobado en Primer y Segundo Debates pero fue archivado por tránsito de legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992.

En junio de 2014, el Senador Antonio Guerra de la Espriella presenta de nuevo el proyecto de ley. En esta oportunidad al proyecto se le dieron tres debates, sin embargo, en el tránsito para cuarto debate fue nuevamente archivado por tránsito de legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992.

En esta oportunidad el Senador Guerra vuelve a presentar este proyecto de ley, el cual fue radicado en la Secretaría General del Senado, el 26 de julio de 2016, y remitido posteriormente a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Corporación.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República me designó como ponente el día 3 de agosto del presente año.

### 2. La Organización de las Naciones Unidas frente a la tolerancia

#### Antecedentes

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

- La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
- La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.
- La Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
- La Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social.
- La Declaración de la Unesco sobre la raza y los prejuicios raciales.
- La Convención y la Recomendación de la Unesco relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

El 16 de noviembre de 1995, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco), adoptan la Declaración de Principios sobre la Tolerancia. La declaración consta de 6 artículos en los cuales se define la tolerancia, se destaca la función del Estado para conseguir una sociedad más tolerante, las dimensiones sociales, la educación como medio para la tolerancia, el compromiso al fomento de la tolerancia y, por último, la proclamación del Día Internacional para la Tolerancia.

En sentido estricto tolerancia es definida como el “Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias<sup>1</sup>”. Sin embargo, esta debe ser entendida en un sentido más amplio, por lo que la mencionada Declaración en su artículo 1º define la tolerancia así:

*“La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No solo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz.”*

*“Tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás. En ningún caso puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de estos valores fundamentales. La tolerancia han de practicarla los individuos, los grupos y los Estados”.*

<sup>1</sup> Definición contenida en Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 2016.

*“La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo (comprendiendo el pluralismo cultural), la democracia y el Estado de derecho. Supone el rechazo del dogmatismo y del absolutismo y afirma las normas establecidas por los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos”.*

La declaración, entre otras cosas, pone a la tolerancia en la esfera del Derecho Internacional y la enmarca en los Derechos Humanos, generando así una responsabilidad y deber respecto a esta entre los diferentes Estados, organizaciones y grupos e individuos.

De igual forma el artículo 6º de dicha declaración menciona la importancia de conmemorar el día de la tolerancia así:

#### *Artículo 6º. Día Internacional para la Tolerancia*

*A fin de hacer un llamamiento a la opinión pública, poner de relieve los peligros de la intolerancia y reafirmar nuestro apoyo y acción en pro del fomento de la tolerancia y de la educación en favor de esta, proclamamos solemnemente Día Internacional para la Tolerancia, el día 16 de noviembre de cada año.*

Adicionalmente, dentro de su estrategia de promoción de la tolerancia, la ONU ha construido 5 puntos para luchar contra la intolerancia<sup>2</sup>:

#### *Luchar contra la intolerancia exige un marco legal*

*Los Gobiernos deben aplicar las leyes sobre derechos humanos, prohibir los crímenes y las discriminaciones contra las minorías, independientemente de que se cometan por organizaciones privadas, públicas o individuos. El Estado también debe garantizar un acceso igualitario los tribunales de justicia, a los responsables de derechos humanos y a los defensores del pueblo, para evitar que las posibles disputas se resuelvan por la violencia.*

#### *Luchar contra la intolerancia exige educación*

*Las leyes son necesarias pero no suficientes para luchar contra la intolerancia y los prejuicios individuales. La intolerancia nace a menudo de la ignorancia y del miedo: miedo a lo desconocido, al otro, a culturas, naciones o religiones distintas. La intolerancia también surge de un sentido exagerado del valor de lo propio y de un orgullo personal, religioso o nacional, exacerbado. Estas nociones se aprenden a una edad muy temprana. Por eso es necesario poner énfasis en la educación y enseñar la tolerancia y los derechos humanos a los niños para animarles a tener una actitud abierta y generosa hacia el otro.*

*La educación es una experiencia vital que no empieza ni termina en la escuela. Los esfuerzos para promover la tolerancia a través de la educación no tendrán éxito si se aplican a todos los grupos en todos los entornos: en casa, en la escuela, en el lugar de trabajo, en el entrenamiento de las fuerzas del orden, en el ámbito cultural y en los medios sociales.*

#### *Luchar contra la intolerancia requiere acceder a la información*

*La intolerancia es especialmente peligrosa cuando individuos o grupos de individuos la usan con fines*

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional para la Tolerancia. Disponible en. <http://www.un.org/es/events/toleranceday/background.shtml>.

políticos o territoriales. Identifican un objetivo y desarrollan argumentos falaces, manipulan los hechos y las estadísticas y mienten a la opinión pública con desinformación y prejuicios. La mejor manera de combatir estas políticas es promover leyes que protejan el derecho a la información y la libertad de prensa.

*Luchar contra la intolerancia requiere una toma de conciencia individual.*

*La intolerancia en la sociedad es la suma de las intolerancias individuales de todos sus miembros. La intolerancia religiosa, los estereotipos, los insultos y las bromas raciales son ejemplos de intolerancia que se viven en lo cotidiano. La intolerancia lleva a la intolerancia y para luchar de forma efectiva es necesario que cada uno examine su papel en el círculo vicioso que lleva a la desconfianza y a la violencia en la sociedad. Todos debemos preguntarnos: ¿soy una persona tolerante? ¿Juzgo a los otros con estereotipos? ¿Rechazo a los que me parecen diferentes?*

#### **Luchar contra la intolerancia exige soluciones locales**

*Los problemas que nos afectan son cada vez más globales pero las soluciones pueden ser locales, casi individuales. Ante una escalada de intolerancia, los gobiernos o las instituciones no pueden actuar solos. Todos formamos parte de la solución y tenemos una enorme fuerza a la hora de enfrentarnos a la intolerancia. La no-violencia puede ser una herramienta muy efectiva para confrontar un problema, crear un movimiento, demostrar solidaridad con las víctimas de la intolerancia o desacreditar la propaganda fomentada por el odio.*

#### **3. Colombia y la tolerancia**

Colombia es un país que de una forma desafortunada se ha caracterizado por el alto grado de violencia a través de su historia. Entre muchas otras causas, la intolerancia entre los miembros de la sociedad ha sido un componente fundamental de la misma.

En el informe Forensis 2014<sup>3</sup>, elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, se analizaron distintos ámbitos de violencia intrafamiliar y sus principales razones. En el capítulo referente a *Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar* se presenta que el 87,62% de las agresiones se debe a la intolerancia.

Razón de la Agresión	(00 a 05 años)			(06 a 11 años)			(12 a 17 años)			Total		
	Hombre	Mujer	Casos	Hombre	Mujer	Casos	Hombre	Mujer	Casos	Hombre	Mujer	Casos
Intolerancia	646	87,3	501	88,2	1340	93,71	1026	90,72	1233	84,05	2020	84,66
Alcoholismo/ Drogadicción	80	10,81	54	9,51	74	5,17	96	8,49	206	14,04	291	12,2
Celos, desconfianza, infidelidad	10	1,35	12	2,11	9	0,63	5	0,44	16	1,09	63	2,64
Económicas	4	0,54	1	0,18	5	0,35	3	0,27	8	0,55	11	0,46
Enfermedad física o mental	/	0	/	0	2	0,14	/	0	4	0,27	/	0
Otras razones	/	0	/	0	/	0	1	0,09	/	0	1	0,04
Total	740	100	568	100	1430	100	1131	100	1467	100	2386	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 194.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. Disponible en <http://www.medicinallegal.gov.co/documents/88730/1656998/Forensis+Interactivo+2014.24-JULpdf.pdf/9085ad79-d2a9-4c0d-a17b-f845ab96534b>

La intolerancia es la razón de la agresión más frecuente. El informe resalta que la historia de la humanidad refleja que intolerancia y violencia suelen producirse de forma paralela, como dos caras de una misma moneda, cada uno de estos dos problemas contribuye a que el otro aumente; la intolerancia está en el origen de la violencia... y la violencia genera intolerancia. Así mismo se destaca que “El ambiente familiar caracterizado por problemas de intolerancia entre padres e hijos es uno de los factores de riesgo más vinculados al desarrollo de alteraciones en la salud mental en los hijos, como depresión, ansiedad y estrés. (...) La forma como aprendemos a comunicarnos en nuestra familia de origen determinará cómo nos comunicamos con los demás”<sup>4</sup>.

En el capítulo de *Comportamiento de la violencia de pareja* se encuentra que “las razones de la violencia con más prevalencia fueron la intolerancia, los celos y el alcoholismo”. Al igual que en los últimos años, la intolerancia entre los miembros de la pareja sigue siendo la principal razón de la violencia (21.122 casos; 52,01%)<sup>5</sup>.

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	3290	60,05	17832	50,75	21122	52,01
Celos, desconfianza, infidelidad	1561	28,49	11536	32,83	13097	32,25
Alcoholismo/ Drogadicción	557	10,17	5492	15,63	6049	14,89
Económicas	63	1,15	258	0,73	321	0,79
Enfermedad física o mental	6	0,11	9	0,03	15	0,04
Desamor	1	0,02	4	0,01	5	0,01
Otras razones	1	0,02	3	0,01	4	0,01
Separación/ Divorcio	/	0	2	0,01	2	0
<b>Total</b>	<b>5479</b>	<b>100</b>	<b>35136</b>	<b>100</b>	<b>40615</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. FORENSIS Datos para la vida, julio de 2015. P. 213.

Respecto a la violencia contra el adulto mayor, la razón principal de la agresión fue la intolerancia con el 72,49%.

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	395	72,88	456	72,15	851	72,49
Alcoholismo/ Drogadicción	130	23,99	152	24,05	282	24,02
Económicas	15	2,77	15	2,37	30	2,56
Celos, desconfianza, infidelidad	2	0,37	7	1,11	9	0,77
Enfermedad física o mental	/	0	2	0,32	2	0,17
<b>Total</b>	<b>542</b>	<b>100</b>	<b>632</b>	<b>100</b>	<b>1174</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 228.

En la parte de *Comportamiento de la violencia entre otros familiares*, de acuerdo con el informe, al igual que en los últimos años, la intolerancia sigue siendo la principal razón de la violencia entre otros familiares con 9.904 casos (76,19%).

<sup>4</sup> Ibid. p. 198.

<sup>5</sup> Ibid. p. 203 y 213.

Razón de la agresión	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Intolerancia	3384	72,56	6520	78,22	9904	76,19
Alcoholismo/ Drogadicción	1087	23,31	1459	17,5	2546	19,59
Económicas	108	2,32	164	1,97	272	2,09
Celos, desconfianza, infidelidad	80	1,72	188	2,26	268	2,06
Enfermedad física o mental	5	0,11	3	0,04	8	0,06
Otras razones	/	0	1	0,01	1	0,01
<b>Total</b>	<b>4664</b>	<b>100</b>	<b>8335</b>	<b>100</b>	<b>12999</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis Datos para la vida, julio de 2015. P. 245.

De forma indiscutible se observa cómo la intolerancia se presenta en muchos hogares colombianos, convirtiéndose en el principal factor de agresión. Es urgente transformar comportamientos y generar una cultura de tolerancia en los hogares y en la sociedad en general.

Colombia, como país miembro de la Unesco, al adoptar la Declaración de Principios sobre la Tolerancia se compromete a “fomentar la tolerancia y la no violencia mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación”<sup>6</sup>.

#### 4. Consideraciones finales

La comunidad internacional ha expresado su preocupación frente a las crecientes expresiones de intolerancia en el mundo. Se han aunado esfuerzos para educar a las sociedades en materia de paz a través del fortalecimiento de la tolerancia.

La finalidad principal de una educación para la paz, los derechos humanos y la democracia han de ser el fomento, en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una cultura de paz<sup>7</sup>. Es importante tener en cuenta que la tolerancia es un componente esencial para la consecución de la paz.

Como se ha reconocido, la ONU hace un trabajo importante en la lucha contra la intolerancia en el mundo. Sin embargo, la labor estatal y un marco legal que responda la garantía de los derechos de los ciudadanos, es fundamental. En un mensaje sobre el Día Internacional para la Tolerancia, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon reafirma el compromiso de los Estados cuando expresa que “los agentes fundamentales del cambio son los Estados que firman los pactos y convenciones internacionales. Las políticas que se aplican son responsabilidad suya”<sup>8</sup>.

Así mismo el informe Forensis, revisado previamente, recomienda que “es necesario romper el ciclo vicioso

de la intolerancia; se deben promulgar y tomar acciones sobre la tolerancia tal como lo anotan la Convención de los Derechos de los Niños y la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Unesco, entre otras”<sup>9</sup>.

Institucionalizar en Colombia el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia no solo pone al país a cumplir sus compromisos frente a la comunidad internacional, sino que además comienza a generar conciencia en un territorio que históricamente ha sufrido por la violencia desatada, en gran medida, por la discriminación e intolerancia religiosa, política, racial, de género, entre otras. Es tiempo de cambiar la cultura de la guerra por cultura de la paz.

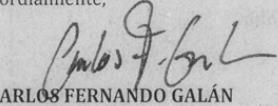
#### 5. Contenido y estructura del proyecto

El texto consta de 12 artículos, contenidos en 2 títulos. En el primero de los títulos “*Disposiciones preliminares*” se encuentran 3 artículos en los cuales se describe el objetivo, los fines y los destinatarios de la ley. En el segundo título “*Desarrollo práctico*” se encuentran los 9 artículos restantes. En los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° se estipula la fecha en la que debe ser celebrado el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia; se involucra a funcionarios, trabajadores de la administración pública a celebrar este día; de igual forma a la familia, grupos y organizaciones; a las instituciones de educación formal, a las universidades y a las entidades territoriales para la celebración este día. En los artículos 9° y 10 se menciona que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades, brindarán el apoyo logístico para la conmemoración de este día. Finalmente, en el artículo 11 involucra a las empresas particulares y otros sectores económicos para que promuevan la celebración de este día entre sus empleados. El articulado termina con la vigencia.

#### 6. Proposición

Por las anteriores razones, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso, propongo a los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional dar primer debate al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, *por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia*.

Cordialmente,

Cordialmente,  
  
 CARLOS FERNANDO GALÁN  
 Senador de la República

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2016 SENADO

*por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover e institucionalizar en Colombia el día Nacional para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia,

<sup>6</sup> Declaración de Principios sobre la Tolerancia, artículo 5, 1995.

<sup>7</sup> Unesco. Declaración de la 44a reunión de la Conferencia Internacional de Educación Ginebra, Suiza, octubre de 1994. Disponible en: <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/educacion.htm>.

<sup>8</sup> Boletín ONU N° 07/126, Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon en el Día Internacional para la Tolerancia. Noviembre de 2007. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/prensa/comunicados/2007/07126SGdiatolerancia.html>.

<sup>9</sup> Informe Forensis P. 199.

aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en concordancia, con el preámbulo de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. *Fines.* La presente ley tiene como finalidad que en todas las instituciones del Estado, las organizaciones civiles y sociales, la comunidad y la familia se promueva y consolide una cultura de tolerancia, solidaridad y convivencia para vivir en paz.

Artículo 3º. *Destinatarios.* Son destinatarios de esta ley los nacionales colombianos por nacimiento y/o por adopción, los miembros de los pueblos indígenas, las minorías étnicas y los extranjeros que se encuentren dentro del territorio colombiano, sin distingo de credo religioso, ideológico y situación social.

## TÍTULO II DESARROLLO PRÁCTICO

Artículo 4º. *Fecha.* De conformidad con la Declaración de Principios sobre la tolerancia aprobada y firmada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se institucionalice en Colombia, el 16 de noviembre de cada año, como el día para la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 5º. *Desarrollo.* Con el fin de lograr la efectividad de esta ley, los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la administración pública, en cabeza de los Ministerios, Departamentos Administrativos, entidades del Estado del orden nacional y/o territorial, además de las organizaciones privadas que desempeñan funciones públicas como empresas particulares celebrarán el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia, desarrollando eventos, actos y actividades alusivas a esta fecha y sus principios que lo fundamentan.

Artículo 6º. La familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C.P.), las comunidades organizadas en juntas comunales, sociedades de pensionados, mutuales, cooperativas, viviendas de propiedad horizontal, grupos étnicos, iglesias y demás formas de organización social, celebrarán por medio de actos culturales, conversatorios alusivos a dicha fecha, encuentros deportivos y demás formas que consoliden el tejido social, el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.

Artículo 7º. En todas las instituciones de educación formal como escuelas, colegios se celebrará el día 16

de noviembre de cada año el día de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia mediante actividades que promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa. Y se invita a las universidades que dentro de su autonomía promuevan de manera interna y externa los principios que fundamenta esta iniciativa.

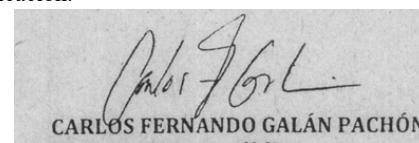
Artículo 8º. Las entidades territoriales, estimularán dentro de sus posibilidades presupuestales, con apoyo logístico a todas las instituciones de educación formal y no formal, a través de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales, según corresponda para que se conmemore coordinadamente el día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, vinculando a todas las comunidades educativas.

Artículo 9º. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Acción Comunal, socializará y dará apoyo logístico dentro de sus posibilidades presupuestales, a todas las juntas comunales del país, para que en cada comunidad, organizaciones cívicas y sociales, asociaciones de vecinos, conjuntos cerrados, asociaciones pensionales, de adultos mayores y demás formas de organización social, conmemoren el día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia.

Artículo 10. El Ministerio de Cultura, dentro de sus posibilidades presupuestales, estimulará con apoyo logístico, a todas las agrupaciones folclóricas, culturales, artísticas, deportivas y demás formas de expresión cultural para que con actos y presentaciones públicas, se conmemore el día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, en todo el país incluyendo los territorios y resguardos indígenas.

Artículo 11. Las empresas particulares, el comercio, el sector bancario, el sector de la economía solidaria, la microempresa y demás formas de producción, promoverán con sus trabajadores y empleados el día de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia, internamente y con el público relacionado con sus actividades económicas.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

  
**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
 Senador de la República

## TEXTOS DE PLENARIA

### **TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1º. Adicionase el siguiente parágrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

**Parágrafo.** Tendrá derecho a recibir el auxilio fúnerario de que trata el presente artículo la persona que

demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado por sobrevivientes o sustitución pensional, siempre y cuando este ostente la calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente de quien dio origen a la pensión y el monto de la misma no supere los tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 7 de septiembre de 2016, al Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado,

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF Senadora – Ponente	EDINSON DELGADO RUIZ Senador – Ponente
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA Senador – Ponente	JESUS ALBERTO CASTILLA Senador – Ponente
ORLANDO CASTAÑEDA Senador Ponente	EDUARDO PULGAR DAZA Senador Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión plenaria del Senado de la República el día 7 de septiembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2015 SENADO**

por la cual se fija el alcance del mandato establecido en el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1<sup>a</sup> de enero 10 de 1991.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Las pensiones de jubilación y sobrevivientes, reconocidas mediante actos administrativos expedidos por la extinta empresa Puertos de Colombia, vigentes a la fecha de su liquidación, continuarán siendo pagadas por la Nación, junto con los reajustes establecidos posteriormente.

Los pensionados a los que se refiere el presente artículo continuarán teniendo derecho a los servicios médico asistenciales contemplados en los actos de reconocimiento de la pensión, por conducto de la empresa prestadora de salud que elija el titular de la prestación.

Parágrafo: Esta ley no es oponible a las decisiones administrativas o judiciales que por razones normativas revoquen o modifiquen pensiones de jubilación y sobrevivientes que hubieran sido reconocidas.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permitió presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 7 de Septiembre de 2016, al Proyecto de Ley número 61 de 2015 Senado, por la cual se fija el alcance del mandato establecido el inciso 1º del artículo 35 de la Ley 1<sup>a</sup> de enero 10 de 1991.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE CORREA JIMENEZ**  
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión plenaria del Senado de la República el día 7 de septiembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2015.**

por la cual se declara patrimonio cultural de la nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese patrimonio cultural de los colombianos el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Artículo 2º. Reconózcase el folclor llanero como expresión autóctona de los llanos colombianos y declárense patrimonio cultural de la nación colombiana sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 3º. Reconózcase al municipio de Yopal como lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”.

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” en sus distintas expresiones artísticas de las tradiciones culturales del folclor llanero.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permitió presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de septiembre de 2016, al Proyecto de ley número 90 de 2015, por la cual se declara patrimonio cultural de la nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

**JAIME DURAN BARRERA**  
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 13 de septiembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN  
PLENARIA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2016  
SENADO**

*por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria  
de árboles - Ley Siembra Verde.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es promover la siembra obligatoria de árboles en todo el territorio nacional, como estrategia de conservación y protección de ecosistemas y para generar conciencia del valor del árbol como elemento fundamental de sostenibilidad ambiental.

**Artículo 2º. Deber de sembrar árboles.** Gozar de un medio ambiente sano es un derecho y es deber de todos los colombianos protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Quien cumpla este deber promoviendo la siembra y mantenimiento de árboles en el territorio nacional será reconocido por las autoridades.

Las autoridades facilitarán y estimularán la siembra de árboles, los cuales deberán ser de especies nativas como estrategia de conservación, restauración y sustitución, garantizando un desarrollo sostenible.

**Artículo 3º. Certificado Siembra Verde.** Créese el Certificado Siembra Verde como plena prueba del cumplimiento del deber de plantar 5 árboles en el territorio nacional.

El certificado tendrá validez de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, la cual no tendrá costo, y será expedido por las autoridades ambientales o privados que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible faculte para ello.

Para que el certificado pueda ser expedido, los árboles plantados deberán cumplir con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las entidades miembro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), siendo prioritaria la siembra de especies en vía o peligro de extinción y ecosistemas estratégicos.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el Certificado Siembra Verde, determinando el tiempo y forma de expedición, los requisitos que deban cumplir quienes deseen expedirlo, la manutención de árboles y demás elementos necesarios para su implementación.

La reglamentación deberá ser expedida dentro de los primeros 8 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**Parágrafo 2º.** Los distintos organismos ambientales y jardines botánicos en donde los hubiere darán orientación especial sobre especies forestales y frutales a plantar.

**Artículo 4º. Beneficios.** Quien obtenga el Certificado Siembra Verde de acuerdo a lo establecido en la presente ley, podrá obtener beneficios acordes al esfuerzo de siembra realizado, los cuales podrán llegar hasta:

1. Otorgar el 10% de la calificación para la adjudicación de becas educativas, predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado.

2. Será utilizado como criterio de desempate en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.

3. Será utilizado como criterio de desempate en exámenes de ingreso a instituciones públicas o privadas de educación superior.

4. Para menores de edad que ingresen a una institución oficial de educación superior, tendrá derecho a un descuento de 10% del costo de la matrícula, solo por ese periodo.

5. El estudiante activo de una institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 5% del costo de la matrícula, por una única vez. Este beneficio no es acumulable con aquel del numeral anterior.

**Artículo 5º. Descuentos.** Durante los dos años siguientes obtener el certificado Siembra Verde se tendrá derecho a los siguientes descuentos:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento o de defunción;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles;

d) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

**Artículo 6º. Beneficios a instituciones educativas.** El Gobierno nacional otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las instituciones educativas que establezcan voluntariamente un descuento en el valor de la matrícula de los estudiantes que cuenten con un Certificado Siembra Verde emitido en el año inmediatamente anterior al periodo académico.

Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE) que incluyan estrategias de reforestación serán incentivados acorde a las políticas que el Ministerio de Educación establezca para ello.

Parágrafo. El valor del descuento a que hace referencia el presente artículo no podrá ser trasladado de ninguna forma, ni imputado como costo adicional en los reajustes periódicos.

**Artículo 7º. Día del Árbol.** Declárese el día veintinueve (29) de abril de cada año como el Día del Árbol. Durante este día, todos los años, el Gobierno nacional y las administraciones seccionales y locales deberán divulgar el contenido de esta ley a través de los medios de comunicación del Estado, así como en los establecimientos de educación media y superior.

**Artículo 8º. Gran condecoración del árbol.** Instítuyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven los árboles y fomenten su siembra. Dicho galardón se entregará en los niveles municipal, departamental y nacional.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con los Ministerios de Educación y de Cultura, entregará dicho galardón de forma bianual.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura reglamentará lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 9º.** Los municipios, gobernaciones y Corporaciones Autónomas Regionales deberán promover la siembra de árboles en sus respectivas jurisdicciones y deberán contar con un programa de siembra anual de árboles que tenga como mínimo 500.000 árboles anuales por 10 años.

Parágrafo. Se priorizará la siembra de árboles para la conservación y protección de cuencas hidrográficas.

Artículo 10. Jornadas de capacitación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación, las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sena realizarán jornadas anuales de capacitación básica sobre siembra de árboles, en todos los municipios de Colombia.

Artículo 11. *Informe semestral.* La Federación Colombiana de Municipios presentará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un informe semestral de avance sobre la siembra de árboles. Dicho informe incluirá los datos por municipio y totalizados a nivel nacional.

El informe deberá ser difundido por los distintos medios audiovisuales y redes sociales.

Artículo 12. Árbol simbólico. En los parques centrales de las cabeceras municipales en donde no exista, se sembrará un árbol simbólico de gran tamaño, adoptándolo por acuerdo del Concejo respectivo como el árbol municipal.

Artículo 13. *Emisión de serie filatélica.* Autorícese al Gobierno nacional la emisión de una serie filatélica alusiva a la presente ley, con imágenes de los árboles adoptados a nivel municipal.

Artículo 14. *Copia diplomática.* Se enviará copia de la presente ley a todas las embajadas colombianas, con el fin de difundirla como ejemplo a replicarse.

Artículo 15. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 7 de septiembre de 2016, al Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, *por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley Siembra Verde.*

Cordialmente,

MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL  
Senadora - Ponente

MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO  
Senador - Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado con modificaciones en sesión plenaria del Senado de la República el día 7 de septiembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

## CONTENIDO

	Págs.
Gaceta número 748 - Martes, 13 de septiembre de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 04 de 2016 Senado, por la cual se establecen medidas de protección y uso de las playas marinas y terrenos de bajamar y se dictan otras disposiciones - Ley de Costas. ....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el Día Nacional de la Tolerancia, la Solidaridad y la Convivencia. ....	9
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 7 de septiembre de 2016 al Proyecto de ley número 23 de 2015 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley 100 de 1993. ....	13
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 7 de septiembre de 2016 al Proyecto de ley número 61 de 2015 Senado, por la cual se fija el alcance del mandato establecido en el inciso 1 del artículo 35 de la Ley 1 <sup>a</sup> de enero 10 de 1991. ....	14
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 13 de septiembre de 2016 al Proyecto de ley número 90 de 2015, por la cual se declara patrimonio cultural de la nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones. ....	14
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 7 de septiembre de 2016 al Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, por medio de la cual se promueve la siembra obligatoria de árboles - Ley Siembra Verde. ....	15